

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE OCTUBRE DE 1948

NÚMERO 10.734

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 262 de 16 de Octubre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 530 de 16 de Octubre de 1948, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1333 de 13 de Octubre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 153 y 164 de 16 de Octubre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 27 de 16 de Octubre de 1948, por la cual se declara que no procede un arbitraje.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 533 y 530 de 8 y 9 de Octubre de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y Unificada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil:

Gladys Escala, Jefe de Sección en reemplazo del señor Temístocles López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telma de Gracia y María de Zaldaña, Oficiales de Tercera Categoría, en reemplazo, respectivamente, de Berta Barichovich y Odily Proll, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

"Asamblea Espiritual de los Baha'is de la ciudad de Colón", por resolución N° 530 de 16 de octubre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1333
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Jiménez, Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Juan Brin Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 153
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1948.)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Sebastián Romero y Alberto de Obaldía, Porteros y Mozo, respectivamente, de la Aduana de Colón, en reemplazo de Alberto E. Torres y Héctor Manuel Salazar cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO.

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínimo, 3 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 154

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1948.)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Icaza, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Santiago Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECLARASE QUE NO PROCEDE UN
ARBITRAJE

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de Octubre de 1948.

El señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American Airways Inc., notificó al Órgano Ejecutivo, mediante memorial de 14 de Mayo último, presentado en este Ministerio, que no estaba de acuerdo con la interpretación que tanto la Administración General de Rentas Internas como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo le habían dado a la cláusula 8ª del

Contrato N° 8 de 1929, celebrado entre el Gobierno Nacional y esa Compañía, y que, en consecuencia, solicitaba que la divergencia se sometiera a arbitraje, según lo estipulaba la cláusula 18 del mismo contrato.

En atención a esa solicitud este Ministerio, teniendo en cuenta lo que dispone el ordinal 9º del artículo 13, de la Ley 33, de 1946, solicitó a su vez al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que decidiera la interpretación que debía dársele en este caso a la cláusula 18 del Contrato número 8 de 1929 citado, respecto a si procedía o no el arbitraje sobre la divergencia a que se refería la Pan American Airways Inc., teniendo en cuenta principalmente la sentencia dictada por ese Tribunal, de fecha 20 de febrero próximo pasado, en la demanda presentada por el señor Carlos Miró G., para que se declarara ilegal la Resolución N° 610 de 28 de Diciembre de 1946 dictada por el Ejecutivo, por conducto de este Ministerio.

En atención a la consulta a que se ha hecho referencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dictado, con fecha 21 de Agosto último, la sentencia que enseguida se transcribe:

"Tribunal de lo Contencioso—Administrativo. Panamá dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

"El señor Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Juan R. Morales, ha sometido a la interpretación de este Tribunal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 33 de 1946, la cláusula 18ª del Contrato celebrado entre la Pan American Airways, Inc., o sea si procede o no el arbitraje respecto a dicha divergencia, teniendo principalmente en cuenta la sentencia de fecha 20 de Febrero próximo pasado, dictada por el Tribunal en la demanda presentada por el señor Carlos Miró Guardia para que se declarara ilegal la Resolución N° 610, de 28 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

"Se acompañó con el oficio N° 318, por medio del cual se solicita la interpretación, un certificado del Registro Público en que consta la representación del señor Ricardo Arango Jr., como Apoderado General de la Pan American Airway Inc., copia de la parte resolutoria de la sentencia y de la solicitud de arbitramento formulada por el señor Arango Jr., al señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 33 de 1946 el Tribunal conocerá en materia administrativa, de lo siguiente:

"9º De la interpretación de los actos administrativos cuando la autoridad judicial o administrativa encargada de su ejecución, antes de ejecutarlos o de resolver el fondo del negocio, así lo solicite, por tratarse de actos de sentido oscuro o ambiguo. También son susceptibles de esta interpretación, en los casos del inciso que antecede, las sentencias y autos del propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

"Obedece la solicitud del Ministerio de Hacienda y Tesoro a un memorial presentado por el señor Ricardo Arango Jr. a nombre de la Pan American Airways, Inc., el 14 de mayo pasado. Allí expresa el señor Arango que la sociedad que representa no está de acuerdo con la interpreta-

ción que se ha dado al artículo 8º del Contrato N° 8 de 1929, por la Administración General de Rentas Internas y este Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, solicita al Ministerio de Hacienda "que la divergencia se someta a arbitraje según lo estipulado en dicho contrato".

"Tiene, pues, por objeto la interpretación ante lo Contencioso-Administrativo, aclarar sus actos de sentido obscuro o ambiguo. Tratándose de la interpretación de una sentencia, que debe ser cumplida, sólo cabría el recurso de interpretación en el caso que de ella resultaran puntos oscuros o ambiguos y es natural que si la Administración, u otro funcionario, estiman que una sentencia debe ser aclarada, es imprescindible señalar sus puntos confusos, ya que de otra manera, una vez ejecutoriada una sentencia, resulta "obligatoria para los particulares y la Administración y no están sujetos a recursos distintos de los establecidos en esta Ley" (artículo 52 de la Ley 135 de 1943).

"En el Ministerio de Hacienda se estima, de acuerdo con lo solicitado por el representante de la Pan-American Airways Inc., que debe establecerse si procede o no el arbitraje respecto a la interpretación de la cláusula octava del Contrato N° 8 de 1929.

"Sobre este particular nuestra sentencia no puede ser más clara y dice lo siguiente:

"En cuanto a la objeción fundamental hecha por el representante de la Compañía de que toda controversia surgida del contrato debe ser decidida mediante arbitraje, conviene destacar que precisamente por tratarse de un asunto ajeno al contrato, como ser el pago de un tributo no contemplado en el contrato y establecido con posterioridad, está fuera de la cláusula contractual y procede su conocimiento y decisión en la forma que lo ha sido".

"El Fiscal del Tribunal, quien sostuvo en representación del acto acusado, el criterio del Ministerio de Hacienda, estima que la sentencia debe ser cumplida. Igualmente conviene destacar, que en la sentencia citada anteriormente, salvó su voto el Magistrado Dr. Moscate. Esa falta de acuerdo con sus otros colegas, que formaron la mayoría, nada tiene que ver con la posición del Magistrado en este caso, ya que ahora no se discute el fondo de la cuestión, que ya fue debatido, sino del cumplimiento y los efectos que debe producir una sentencia ejecutoriada, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 135 de 1943. Su firma aquí, pues, no implica un cambio de criterio en cuanto al fondo, sino su conformidad con toda la recta interpretación del artículo 52 mencionado.

"Por las consideraciones expuestas, estima el Tribunal que, habiéndose tratado en la sentencia de 20 de Febrero de 1948 con toda claridad el punto a que se contrae la cláusula 18 del contrato N° 8 de 1929, que ahora se somete a interpretación, sólo procede el cumplimiento de la sentencia y, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, así lo resuelve.

"Notifíquese. (fdo) M. A. Díaz E.; (fdo) J. D. Moscate; (fdo) J. I. Quirós y Q.; (fdo) J. M. Méndez M., Secretario."

En vista de la decisión anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Decir a la Pan American Airways Inc., que no procede el arbitraje que solicitó mediante su memorial de 14 de Mayo de 1948.

Comuníquese y Publíquese.

El Presidente de la República,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 588

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Modesta Garay, Archivero de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de la señorita Ana Teresa López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 589

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco D. Suárez, Oficial Tarjetario en el Depto. de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Gregorio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Société Anonyme Kina Rok, domiciliada en 159, rue de Paris, Charenton-le-Pont (Seine), Francia, de una marca de fábrica destinada a distinguir vinos, vino aperitivo y especialmente un vino aperitivo con quina; marca que consiste en una etiqueta que se compone de lo siguiente: 1º Una silueta de un hombrecito, en color café oscuro. 2º Debajo, la denominación esencial



en letras blancas sombreadas con líneas de color café oscuro. 3º Debajo, la palabra ROJO, en letras de color café oscuro. 4º Debajo la palabra "aperitivo" en letras blancas. 5º El nombre y dirección de la Sociedad antedicha, en letras de color café oscuro. 6º Fondo de color verde, que constituye un elemento esencial.

La marca se usa en Francia desde el 24 de mayo de 1947, y se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un elisé. Panamá, 27 de septiembre de 1948.

E. Jerónimo Ariles,
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un mapamundi y las palabras



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lo siguiente: Antipirético; Analgésico; Antireumático; Carminativo; Sedativo; Catártico; Alterativo; Diurético; Catártico; Laxante; Antipirético; Analgésico; Antiséptico Intestinal; Desinfectante; Astringente; Antipirético; Analgésico; Estimulante; Agente Dulcificador para Productos Medicinales; Antiácido; Carminativo; Antiácido; Estimulante Espinal Respiratorio y Circulatorio; Bacteriostato; Catártico; Linimento Contrairritante; Antiséptico Intestinal; Astringente; Expectorante; Excipiente para Productos Medicinales; Parasitocida; Estimulante; Laxante; Sabor para Medicinas; Alterativo; Expectorantes; Excipiente con sabor para Medicinas; Sedativo; Excipiente Estomático; Tónico; Excipiente; Sedativo; Laxante; Estomático; Depresores; Embrocación; Antiséptico; Deodorante; Astringente; Hematínico; Tónico; Laxante Salino; Catártico; Contrairritante; Analgésico Alcalino; Estimulante Cardíaco; Tónico; Diurético; Linimento Detergente; Digestivo Enzimático; Enjuague para la Boca; Evacuante Rectal; Inhalante; Vulnerario; Digestivo; Ecbólico; Diurético; Sabor y Estomático; Hematínico; Narcótico; Anodino; Emoliente Antiséptico; Digestivo Proteínico; Excipiente; Analgésico; Laxante Salino; Midriático; Narcótico; Anodino; Laxante y Estimulante; Pastilla para hacer Solución Aromática para Esparcir; Parasitocida; Alcalizante Efervescente; Polvos Dentífricos; Germicida; Contrairritante; Estimulante; Tónico; Emoliente; Antiséptico; Astringente; Antimalárico; Alterativo y Hematínico; Antinurítico; Antiséptico; Absorbente Antiácido; Vitamina contra la Ariboflavínosis; Vitamina Antiescorbútica; Vitamina Preventiva de la Pelagra; Excipiente; Elixir Vitamínico anti Beri Beri; Diluyente; Estimulante Cardíaco; Tónico; Diurético; Antiséptico Urinario; Emoliente; Vitamina Anti Beri Beri; Solución Carbohidrática no Intestinal; Vaso Constrictor; Vaso Constrictor; Estimulante Peristáltico; Anticoagulante; Estimulante Local; Antiséptico; Vitamina Antizerofálmica; Vitamina Preventiva de la Pelagra; Vitamina Factor Filtrada (Un Factor "B" Complejo); Inyección de Vitamina Antizerofálmica y Antirraquítica; Vitamina B (Un Factor "B" Complejo); Gluconato de Calcio Inyectable; Cáps-

sulas Polivitámicas; Cápsulas de Vitamina "B" Compleja; Antídoto para Metales Pesados incluyendo Arsénico, Cobre, Mercurio, Sales de Bismuto o Semejantes; Sedativo, Hipnótico; Vitamina B (Un Factor "B" Complejo); Estrógeno Sintético; Bacteriostato, Bacteriocida; Hematopoiético; Vitamina anti Beri Beri; Vitamina E; Elixir y Cápsulas de la Vitamina "B" Compleja; Agente Diagnóstico; Laxante Mecánico; Lubricante Interno; Afrodisíaco (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre de 1931, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos por medio de la impresión directa, raspándola o agregándola a los mismos, o a los paquetes contentivos de los mismos, o adhiriendo una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica, a los productos o a los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 415,644 de agosto 14 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 15 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

I. Miller & Sons, Inc., sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre distintivo

I. MILLER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos, pantuflas y botas de cuero, caucho, tela, cuero y caucho, cuero y tela, o caucho y tela (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde ju-

nio 1° de 1892 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes de 1920, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos para los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que muestra la marca, o por medio de letras en relieve, o imprimiendo la marca directamente sobre los productos, o sobre las envolturas o los paquetes contentivos para los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 179,272 de febrero 5 de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de renovación por 20 años adicionales en 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Presidente.

Panamá, septiembre 16 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Lucas & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, con sede principal de negocios en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

Lucas
a Great Name in PAINTS

según la etiqueta adjunta.

La palabra "Paints" no se reivindica independiente del resto de la leyenda según aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir pintura líquida y en pasta, barnices, lacas, adelgazadores para lacas, colores químicos secos, colores secos a base de arcilla, pinturas de agua fría, lechadas, bases de pintura (Paint Sizes)—(de la Clase 16 de los Estados Unidos—Pinturas

y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 1º de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo de 1936, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarcíendola o imprimiéndola directamente sobre los recipientes, o a las etiquetas que se adhieren a los envases o recipientes, o de cualquier otra manera conveniente.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por John Lucas & Company, Inc., sociedad anónima del Estado de Delaware, y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 333,974 de abril 14 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Secretario-Ayudante.

Panamá, septiembre 18 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Lucas & Company, Incorporated, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SULTANA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas secas, en pasta, o preparadas, y pinturas de esmalte. (de la Clase 16 de los Estados Unidos—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 24 de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde diciembre de 1938, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 431,105 de julio 8 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, septiembre 18 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GELU-CILINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una composición de penicilina e hidróxido de aluminio con carbonato de calcio para ser usada en la administración oral de penicilina (de la Clase 6—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde diciembre 6 de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde enero 20 de 1947, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica y fija a los productos por medio de la impresión directa, raspándola o agregándola a los paquetes contentivos de los mismos, o adhiriendo una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica, a los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, número 434,058 de noviembre 4 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 15 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

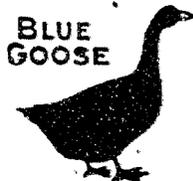
El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Fruit Growers Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



y representación de un ganso, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir frutas cítricas frescas, frutas deciduas frescas bayas frescas, uvas frescas, sandías, cantalú, melones casaba, melones melosos (Honeydew Melons), piñas, frutas en conserva, jugo de frutas en conserva, higos y dátiles frescos, y legumbres frescas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de mayo de 1918 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de octubre de 1921 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que muestran la marca, y estampándola directamente sobre algunos de sus productos, o a las envolturas o paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 375,506 de febrero 20 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 5 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de caseinato de calcio que se usa para corregir la diarrea y cólico de los niños y para elevar el contenido de proteína en las mezclas de alimentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América: Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde junio 1° de 1920, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre de 1921.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 501,140 de 27 de julio de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tide Water Associated Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Condado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TYCOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes, gasolina, cera mineral, grasa lubricante, aceites combustibles, y kerosin, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolifera aplicándola a sus productos desde junio 9 de 1920 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde agosto 7 de 1920, y en la República de Panamá desde diciembre 1º de 1928.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, litografiándola o estarciéndola sobre las latas contentivas de dichos productos, y marcándola al hierro vivo o estarciéndola sobre las vajijas o cajas contentivas de dichos artículos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Tide Water Oil Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la petrolifera.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 197,753 de abril 21 de 1925, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación en 1945 por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la petrolifera con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.
Distinguido señor:

Por medio de la presente solicito a Ud. muy respetuosamente, se sirva registrar el nombre "Agencias Internacionales" que vengo usando desde 1947, como nombre de mi oficina comercial en la República de Panamá, donde me dedico a la representación de casas comerciales.

En octubre 10 de 1947, me fue expedida la Patente Comercial N° 7453 a favor de "Isabel María Arosemena de Viloría, como dueña de la Oficina Comercial "Agencias Internacionales".

Del señor Ministro con todo respeto y consideración, soy de Ud. att. y s.s.,

Isabel María Arosemena de Viloría.
Céd. N° 23-18431.

Panamá, septiembre 24 de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aminta Amado de Dall'Orso, mayor de edad, panameña, casada, vecina de Colón, comerciante con residencia en el Edificio N° 8952, Calle 11, Apto. 25, por el presente confiero poder especial al doctor Juan J. Amado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula N° 47-10267, para que gestione y obtenga a mi nombre el registro del título o denominación comercial del establecimiento mercantil que adquirí por compra de Brewer y Cia. Ltda., conocido generalmente por *Almacén 25 Centavos*, en castellano, y en inglés *25 Cents. Store*.

Panamá, agosto 30 de 1948.

(Ido). Aminta Amado de Dall'Orso.
Céd. N° 47-39233.

Y yo, Juan J. Amado, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula N° 47-10267, en ejercicio del anterior poder, solicito a favor de mi mandante, cuyas generales expresa el anterior poder, protegida con Patente de segunda clase N° 8112, el registro del nombre comercial con que se ha distinguido y continúa distinguiéndose su establecimiento comercial situado en Colón, Avenida Bolívar N° 8101. Esa denominación comercial cuya inscripción pido es: *Almacén 25 Centavos* en Castellano y, en inglés *25 Cents. Store*.

El derecho de mi mandante al uso del expresado nombre lo deriva del anterior propietario,

Brewer & Cia. Ltda., quien fue el primero en usar dicho nombre en la ciudad de Colón, donde mi representada continuará usándolo por legítima trasmisión del mismo.

Son fundamentos de esta petición los arts. 49, 52 y 54 del Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939, y los demás preceptos del mismo decreto concordantes con los anteriores.

Acompaño como prueba certificación del Registro Público sobre inscripción del contrato de compraventa celebrado entre mi mandante y la firma Brewer & Cia. Ltda., de Colón, la que transmitió a la misma el derecho a usar el nombre "Almacén 25 Centavos" con que se distingue dicho establecimiento. Allí mismo consta la inscripción de la Patente comercial de segunda clase extendida a favor de mi representada.

Acompaño igualmente comprobantes de haber pagado el impuesto correspondiente y el valor de la publicación de los correspondientes avisos en la Gaceta Oficial.

Panamá, agosto 30 de 1948.

(fdo.) *Juan J. Amado.*
Céd. N° 47-10267.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3222

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3222.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Republic Aviation Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Farmingdale, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aeroplanos y piezas para los mismos";

Que la marca consiste en las palabras Republic Aviation, y la representación de tres aviones, todos dentro de una figura ovalada, y se aplica pintándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los paquetes que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Republic Aviation Corporation, domiciliada en Farmingdale, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2108.

CERTIFICADO NUMERO 2108

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948. Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3222, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Republic Aviation Corporation, de Farmingdale, Long Island, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir el comercio "Aeroplanos y piezas para los mismos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras Republic Aviation, y la representación de tres aviones, todos dentro de una figura ovalada, y se aplica pintándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los paquetes que los contengan.

RESUELTO NUMERO 3223

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes

y Marcas.—Resuelto número 3223.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Armstrong Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en West Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Llantas neumáticas y tubos para las mismas":

Que la marca consiste en la palabra "Armstrong", y se aplica moldeándola en las llantas e imprimiéndola en los tubos y en los receptáculos o paquetes que contengan dichos tubos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derecho, de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Armstrong Rubber Company, domiciliada en West Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2109.

CERTIFICADO NUMERO 2109

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948. Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto N° 3223, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Armstrong Rubber Company, de West Haven, Estado de Connecticut, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Llantas neumáticas y tubos para las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Armstrong", y se aplica moldeándola en las llantas e imprimiéndola en los tubos y en los receptáculos o paquetes que contengan dichos tubos.

RESUELTO NUMERO 3224

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes e Marcas.—Resuelto número 3224.—Panamá, 8 de enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Worth, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador".

Que la marca consiste en la palabra "Imprudence" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Worth, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2110.

CERTIFICADO NUMERO 2110

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de enero de 1948. Caduca: 8 de enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3224, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Worth, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10399 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de septiembre de 1947.

Panamá, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Imprudence" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3225

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3225.—Panamá, 8 de enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Worth, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabones, accesorios de tocador, productos higiénicos";

Que la marca consiste en la denominación "Dans La Nuit", en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Worth, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2111.

CERTIFICADO NUMERO 2111

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de enero de 1948. Caduca: 8 de enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3225, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Worth, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabones, accesorios de tocador, productos higiénicos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10396 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de septiembre de 1947.

Panamá, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Dans La Nuit", en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de febrero de 1948.

A*: 3276. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7686 de 14 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Alberto J. Barzallo con domicilio en esta ciudad.

A*: 3277. Resuelto N° 3262 de 23 de Enero de 1948

del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias por el cual se Renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima H. J. Heinz Company con domicilio en Pensylvania.

As: 3278. Certificado Notarial de 5 de Febrero de 1948 otorgado ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, por el cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada Granada Compañía Marítima S. A. con domicilio en esta ciudad.

As: 3279. Certificado Notarial de 3 de Febrero de 1948 otorgado ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, por el cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada San Blas Compañía Naviera S. A. con domicilio en esta ciudad.

As: 3280. Escritura N° 41 de 3 de Febrero de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye primera hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de David, a favor del Banco de Chiriquí.

As: 3281. Escritura de 15 de Diciembre de 1947 otorgada ante Arcuri Ignazio, Notario Público en Roma, por la cual se protocoliza Acta de 3 de Diciembre de 1947 de la International Shipping and Trading Co.

As: 3282. Escritura N° 163 de 12 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada William Hunt & Company (Siam) Inc.

As: 3283. Escritura N° 248 de 12 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Jorge Soto vende a Emilia Olivares de Blatry un establecimiento de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 3284. Escritura N° 253 de 14 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Marcelino Domínguez un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As: 3285. Escritura N° 350 de 2 de Febrero de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1910 del Tomo 37 del Diario.

As: 3286. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7177 de 7 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carlos Manuel Tang Looque con domicilio en Colón.

As: 3287. Escritura N° 1 de 31 de Enero de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en México, por la cual Luis Felipe Ramírez vende a Evelia Miranda de Ramírez una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As: 3288. Escritura N° 301 de 14 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Mock Quintero declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Subanas de esta ciudad.

As: 3289. Escritura N° 302 de 14 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía denominada Ienza & Compañía Limitada vende a Bolívar Antonio de Gracia un lote de terreno situado en Las Subanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de

Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3° de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de útiles escolares: 22 de Nov./48 a las 10 a.m.

Suministro de herraduras y clavos para la Policía Nacional: 24 de Nov./48 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Octubre de 1948
Nov.-24

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desahue y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Alberto J. Díaz contra Santiago Evila, se ha señalado el día diez y nueve de noviembre próximo venturo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien de pertenencia del ejecutado, que se describe así:

Finca N° 20785, inscrita al folio 192 del Tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá, distinguido con el número doscientos cinco (205) de la Sección A., el cual tiene una superficie de mil metros cuadrados (1.000 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, linda con lote número doscientos tres (203); por el Sur, linda con Calle J., por el Este, linda con lote número doscientos seis (206); y por el Oeste, linda con Calle G.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 502.50), por la cual se ha presentado la demanda.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por

ciente de la base del remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la suma por la cual se ha presentado dicha demanda.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 21 de Octubre de 1948.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponle.

L. 11.826
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Ortega, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Arraiján, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (17 Hts. 1500M2) dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terreno nacional y terreno solicitado por Isaac Ortega;

Este, Quebrada Apolonía y Oeste, terrenos nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a los dieciséis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a la una de la tarde.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

TOMINO O. NUÑEZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 11.707
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1811 de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Lorenzo Manzzo, Raúl Retty Meléndez y Juan Gómez Villarreal, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Compañía de Servicio Expreso, Manzzo Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de tres (3) años, contados a partir desde esta misma fecha.

Que la sociedad tendrá por objeto dedicarse a Correos de Adunna, a la reexportación de mercancías, retira y reparto al comercio de encomiendas postales, y paquetes aéreos, administración de bienes raíces, acarreos, mudanzas, y a cualquier otro negocio de hecho comercio.

Que el capital social es de B/. 2,100.00 aportado por los tres socios por partes iguales; y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente; y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Juan Lorenzo Manzzo y Juan Gómez Villarreal. En caso de impedimento de uno de los socios, Manzzo o Gómez, el socio Meléndez firmará los cheques conjuntamente con el socio no impedido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 11.808
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, el que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Collado Méndez, varón, nicaragüense, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin cédula de identificación personal, y residente en Panamá Viejo en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le descuenten como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Como se trata de un reo rebelde, esta sentencia se le notificará de la misma manera que se le notificó el auto recausatorio, a que se refiere el Artículo 2345 del Código de Procedimientos.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

Féas.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Francisco Collado Méndez que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria. Excitase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Collado Méndez si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En tal virtud, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Máximo Clavel o Clavel, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Nada cabe observar a la opinión emitida por el Ml.

nisterio Público a no ser que contra el mentado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Artículo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagatorio, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Dagoberdo Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapicero, con residencia en el número dieciséis, cuarto número dos, de la calle quince oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derecho: Artículos 2137, 2147, 2333 y 2340 del Código Judicial. Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos.

Se le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clevel o Clavel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario, M. J. Ríos.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Pérez (a) Cholo, de generales abajo detalladas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, cuyo auto encausatorio dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto en examen, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios a Francisco Pérez (a) El Cholo, mayor de edad, soltero, natural de Llano Largo, Distrito de Los Santos, residente en la carretera de San Francisco, casa número 112, de la calle 15. como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de robo. El Juez Inferior fijará el día y la hora de la audiencia y notificará a las partes de este auto.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2156 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Secretario Interino, José Félix Henríquez".

Se le advierte al procesado Francisco Pérez (a) El

Cholo, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del C. J. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la publicación del mismo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Esteban Batista Movilla, cuyas generales se dan a conocer en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA y del cual fue notificado, pero que a continuación se transcribe su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, ABRE causa criminal contra Esteban Batista Movilla, colombiano, de 23 años de edad, moreno, soltero, mecánico, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-30112, por el delito de estafa que define y castiga el Capítulo 2º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y mantiene su detención. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día nueve del mes de junio próximo venturo. Proven el enjuiciado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de octubre de 1948.

CUADRO NUMERO 572 DE 27 DE ABRIL DE 1948

Casa Ahfú S. A., soportes de metal, herramientas etc., 5 bultos de Nueva York por ..	467
César Arocha Granel Cía. S. A., ácido clorhídrico, amoníaco soluc. etc., 7 bultos de Nueva York por ..	85
Aristides Romero, vasos de vidrio para cantina 100 bultos de Nueva York por ..	381
Aristides Romero, pasta dental, polvos de talco, perfumados etc., 110 bultos de Nueva York por ..	2.642
Royal Crown Bottling Co, refrigeradoras de hielo 10 bultos de Nueva Orleans por ..	39
Compañía Azucarera La Estrella S. A., ácido sulfúrico 8 bultos de Nueva York por ..	170
Francisco J. Morales, máquina para arenar suelos, papel abrasivo 12 bultos de Nueva York por ..	513
J. Menéndez Cía., lápices copiar, minas para lapiceros etc., 1 bultos de Nueva York por ..	112
Almacén Eléc. Edison S. A., estufas de hierro a kerosene y repuestos 6 bultos de Nueva York por ..	297
La Florentina, loza manufacturada 3 bultos de Génova por ..	300
Motores Panamericanos S. A., antena y accesorios para carro 2 bultos de Nueva Orleans por ..	377
Universal Films S. A., películas de cine 1 bulto de Liverpool por ..	612

Agencias Escoffery S. A., jabón en escamas y de tocador 1.750 de Nueva York por ..	16.308
Agencias Centrales, pasta dental 25 bultos de Nueva York por ..	748
García y Chang S. en C., desperdicio de algodón 4 bultos de Nueva York por ..	421
Pan Amer. Orange Crush Co, uvas 150 bultos de Valparaíso por ..	526
Francisco Pereira, material plástico para forro de calzado 4 bultos de Nueva York por ..	243
Fen. Nacional de Calzados, cuero curtidos para calzado, charol plástico 4 bultos de Nueva York por ..	326
Ricardo A. Miró S. A., cerraduras de hierro (acces. cerrajería) 4 bultos de Nueva York por ..	841
Suiff Co, alimentos para perros 10 bultos de Nueva Orleans por ..	56
Fen. Nacional de Calzado S. A., material plástico para calzado 17 bultos de Nueva York por ..	2.816
Pedro Chaluja, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por ..	663
Inversiones Generales S. A., condensadores para radio 1 bulto de Nueva York por ..	296
Casa Chial S. A., aceite vegetal 100 bultos de Cutuco, La Unión, por ..	1.285
Blanco Ordaz Cía., juguetes de lata 10 bultos de Nueva York por ..	102
Rodolfo Moreno Cía., aceite vegetal 100 bultos de Cutuco, La Unión por ..	1.285
Aristides Romero, sobres de papel 28 bultos de Nueva York por ..	223
Sergio García C., pasta dental, polvo para la cara y talco etc., 40 bultos de Nueva York por ..	876
Empresas Panameñas S. A., partes para tractores 10 bultos de Nueva Orleans por ..	1.120
Aued y Fábrega Ltda., accesorios de latón para tubería etc., 8 bultos de Nueva York por ..	479
Empresas Panameñas S. A., accesorios para maquinaria de construcción 4 bultos de Nueva Orleans por ..	1.082
Confecciones El Arte S. A., driles de algodón 3 bultos de Nueva York por ..	1.440
La Importadora S. A., manteca de cerdo 110 bultos de Galveston por ..	1.032
Armour Co, leche evaporada 1000 bultos de Nueva Orleans por ..	6.250
La Importadora S. A., pasta dental, polvos para la cara y talco etc., 47 bultos de Nueva York por ..	916
Armour Co, cajitas de cartón desarmadas para mantequilla 96 bultos de Nueva Orleans por ..	804
J. P. Thayer, Padres Jesuitas, muebles de madera usades 166 bultos por ..	25
Electric Service Co, accesorios eléc. 3 bultos de Nueva York por ..	640
Villanueva y Tejería Cía. Ltda., clavos de alambre 80 bultos de Nueva Orleans por ..	789
Alberto Ghitis, medias nylon para señoras, ropa interior de rayón para señoras etc., 18 bultos de Nueva York por ..	3.167
Cía. Heurtematte Co, telas de algodón 1 bulto de Houston, Texas por ..	189

CUADRO NUMERO 569 DE 23 DE ABRIL DE 1948

Cía. Panameña de Alim. Lácteos S. A., leche evaporada St. Charles 700 bultos de Nueva York por ..	4.355
Esso Stand Oil (C.A.) S. A., vaselina simple 10 bultos de Nueva York por ..	340
Pedro Chaluja, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por ..	283
Constructora Tropical S. A., vigas de acero usadas 40 bultos por ..	89
Cía. Pan Amer. Orange Crush, material de anuncios cartón y metal 180 bultos de Nueva York por ..	6.255
Hipódromo Nacional de Panamá, caballo de carrera 1 bulto de Callao por ..	500
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas por ..	56
Luis E. Uribe, manteca de cerdo 297 bultos de Nueva York por ..	3.117
R. Agostini, mamaderas con mamonos, manaderas etc., 84 bultos de Nueva York por ..	368
Agencias Centrales, pasta dental y jafes blanca de petróleo 16 bultos de Nueva York por ..	370
Servicio de Lewis S. A., papel para imprenta 56 bultos de Portland por ..	1.154
Endara Riba S. A. Cía. Comercial del Pacífico, papel para envolver 170 bultos de Gomburgo por ..	2.121
Rogelio R. Cortés, clavos de alambre 80 bultos de Nueva Orleans por ..	824
Alberto Azrak, tejidos de algodón y de rayón 5 bultos de Nueva York por ..	2.873
Caja de Ahorros, bombillos fluorescentes 60 bultos de Nueva York por ..	930

Heurtematte C9, tejidos de seda artificial
 1 bulto de Nueva York por...
 Heurtematte C9, lámparas eléc. y pantalas 10 bultos de Nueva York por...
 Heurtematte C9, calzoncillos de algodón 1 bulto de Nueva York por...
 Heurtematte C9, canastas de metal para papeles 12 bultos de Nueva York por...
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...
 Almacén Enrique S. A., té 5 bultos de Nueva York por...
 Swift C9, jamones ahumados, tocinos ahumados 138 bultos de Nueva Orleans por...
 Molino Criollo, alimentos para aves 345 bultos de Nueva Orleans por...
 Mueblería Siglo XX, espejos de vidrio sin pulir 2 bultos de Nueva York por...
 The Best Key y Lock C9, cerraduras de zinc para autos, llaves de bronce etc., de Nueva York por...
 W. H. Doel, alfombras de goma para autos, caño para radiador etc., 9 bultos de Londres por...
 Mueblería Moderna, carro dodge usado mot. T980977, 1 bulto por...
 Mario Galindo Cia., madera de pino Oregón con resina 12298 ipes de Coos Bay, Oregón por...
 C. F. Alfaro, busto reproducido en bronce 1 bulto de Génova por...
 Wholesale Tire y Supply C9, bujías para autos 2 bultos de Nueva York por...
 Emilia Sánchez, juegos de sala de mimbre 3 bultos de Habana por...
 David E. Acrich e Hijos, baños para bebés y jaulas para bebés etc., 14 bultos de Nueva York por...
 Tullio Gerbau Cia., Ltda., tapones de corcho 6 bultos de Lisboa por...
 Constructora Tropical S. A., sellador, adelgazador para pinturas y pinturas 34 bultos de Nueva York por...
 Pan American Agencies S. A., autos plymouth mot. P15-677427; p15-679757, 2 bultos de Nueva York por...
 Carlos F. Alfaro, arts. de loza, bronceos plateados etc., 12 bultos de Génova por...
 Rodolfo A. Barraza Jr., polvos de talco 29 bultos de Nueva York por...
 Miguel Arbaiza, linimento Sloan, desinfectante bucal etc., 10 bultos de Nueva York por...
 Miguel Arbaiza, ácido sulfúrico, sal medicinal etc., 39 bultos de Nueva York por...
 César Arrocha Graell Cia. S. A., prep. Wampole 20 bultos de Nueva York por...
 Cia. Geo. See, manteca de cerdo 110 bultos de Galveston por...
 Cia. El Aguila S. A., madera de pino Oregón con resina 8236 bultos de Coos Bay por...
 Antonio Domínguez Inoa, material plástico 2 bultos de Nueva York por...
 Fidanque Inoa, e Hijos, alimentos para aves 640 bultos de San Francisco por...
 Roberto G. de Paredes, artículos para escritorio 1 bulto de Nueva York por...
 La Oficina Ideal Towshend Hijo, papel carbón 3 bultos de Nueva York por...
 Bryns Shaw, carro chevrolet usado mot. 5,084,714, 1 bulto por...
 Importadora Dorado S. A., baterías, bujías para autos etc., 66 bultos de Nueva York por...
 Harna Inoa, pasta dental, polvos talco, perfumes para la cara 58 bultos de Nueva York por...
 Silv. y Brostella C9, vino clarete rioja fino, blanco rioja 70 bultos de Bilbao por...
 Silv. y Brostella C9, vino clarete rioja fino Blanco rioja 30 bultos de Bilbao por...

Juan de la Cruz Vergara, auto ford coupé usado mot. 18-1645006, 1 bulto por... 125
 Fábrica Nacional de Helados, cloruro de calcio 15 bultos de Nueva York por... 224
 Caja de Ahorros, equipo de aire acondicionado 9 bultos de Nueva York por... 654

CUADRO NUMERO 570 DE 24 DE ABRIL DE 1948

Roberto A. Cowes Cia., madera para fábrica, persiana veneciana, 13 bultos de Nueva York por... 1,041
 La Comercial, vajijas de acero esmaltadas uso domésticos, 10 bultos de Nueva York por... 73
 Parisián, medias nylon para señoras, 1 bulto de Nueva York por... 588
 Jurado Cia., espejos para prep. de medicinas, 1 bulto de Nueva York por... 75
 Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., quemador de petróleo y accesorios, 1 bulto de Nueva York por... 100
 Esso Stand Oil (C.A.) S. A. aceite y grasa lubricante 211 bultos de Nueva Orleans por... 4,300
 Esso Stand Oil (C.A.) S. A. bombas de gasolina, pintura esmalte etc. 9 bultos de Nueva York por... 3,041
 Cia. Kito Chen S. A. jabón carbólico, 25 bultos de Londres por... 134
 Cia. Kito Chen S. A. aceite de soya, 70 bultos de Nueva York por... 1,120
 Auto Servicio S. A., repuesto para autos, 3 bultos de Nueva York por... 82
 Pan American Agencies S. A. ácido sulfúrico, 10 bultos de Nueva York por... 153
 Max Fábrega Cia. camisas algodón y de seda artificial, camiseta algodón, 2 bultos de Nueva York por... 1,044
 George F. Novoy, Inc. muebles de metales ordinarios para oficina, 1 bulto de Nueva York por... 180
 Clima Ideal S. A. gas freón, 5 bultos de Nueva York por... 404
 Partes para automóviles, repuestos para autos, 28 bultos de Houston Texas por... 1,061
 Rodolfo A. Barraza Jr., tricéfero de Barry y jabón de reuter, 15 bultos de Nueva York por... 273
 Esteban García, harina de trigo, 100 bultos de Seattle Wash por... 696
 Esteban García, lentejas, 10 bultos de Talcahuano por... 169
 La Alianza Esteban García, frejoles, 15 bultos de San Antonio por... 359
 Exterior S. A. Enrique Halphen Co. Inc. ajos, 400 bultos de Manzanillo por... 3,722
 H. R. Knapp S. A. inodoro y bides de loza, 78 bultos de Nueva York por... 1,431
 H. R. Knapp S. A. fregadores, lavados hierro fundido, es. atad. etc. 31 bultos de Nueva York por... 2,109
 Inc. Guardia Cia. S. A. barnices, esmaltes y lacas, gorras algodón etc. 14 bultos de Nueva York por... 1,975
 Almacenes Martínez S. A. tela seda, pintura preparada líquido para pegar etc. 17 de Nueva York por... 254
 Almacenes Martínez S. A. máquina para aserrar madera completa, 2 bultos de Nueva York por... 5,103
 Cia. Suavel de Helados y Leche S. A. ceniza de seda y seda edústica, 15 bultos de Nueva York por... 300
 Cia. Delvalle Henríquez S. A. alambre de púas galv. 240 bultos de Nueva York por... 1,507
 Armour Co. manteca de cerdo y compuesta, 2,078 bultos de Nueva Orleans por... 27,866
 Armour C. manteca de cerdo y compuesta, 250 bultos de Nueva Orleans por... 2,596